

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

No. 824 • 5 de octubre de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



## CONTENIDO

DECRETO 0204 DE 2021 (20 de septiembre de 2021).....	3
POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN Y SUPRIMEN ALGUNOS CARGOS DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	
RESOLUCIÓN No. 04 de 202 (4 de octubre de 2021).....	8
"MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTA Y SE AUTORIZA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS Y SOCIALES DEL ESTADO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CICLO N°2 DE LA RESOLUCIÓN 777 DEL 02 DE JUNIO DE 2021, EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA LOCAL 'BARRANQUILLA ABRE SEGURA'	



## DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 0204 DE 2021  
(20 de septiembre de 2021)POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN Y SUPRIMEN ALGUNOS CARGOS DE LA  
PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

El **Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 314 y 315 de la Constitución Política, las Leyes 136, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 489 de 1998, Ley 909 de 2004, el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, y

## CONSIDERANDO

Que según lo disponen los artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, y son atribuciones del alcalde entre otras: (...) *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...) Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes..."*(...)

Que mediante Decreto Acordal No. 0801 de 2020, se adoptó la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía Del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, con fundamento en las facultades otorgadas por el Acuerdo 001 de 2020.

Que a través del Decreto Distrital No. 0802 de 2020, quedó establecida la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, dentro del proceso de modernización de la organización y gestión administrativa realizada por la administración distrital.

Que la Ley 909 de 2004 en el artículo 46, establece: **"Reformas de plantas de personal. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP."**





Que la Alcaldía Distrital de Barranquilla realizó un estudio técnico conforme las directrices dadas por el Departamento Administrativo de Función Pública – DAFP de conformidad con la Ley 909 de 2004, Decreto 785 de 2005, Decreto 1227 de 2005 y demás normas, para efectos de modificar la planta de personal.

Que realizado el estudio técnico que fundamenta la modificación de la planta de personal, se determinó por razones de producción de bienes y servicios, redistribución de funciones y cargas de trabajo e introducción de cambios tecnológicos, la necesidad de replantear y redistribuir funciones al interior de las dependencias sustentadas en la deficiencia en la prestación del servicio por parte de funcionarios en edad avanzada y la implementación de herramientas tecnológicas para el ejercicio de trabajo virtual derivadas de la pandemia COVID-19.

Que realizado el análisis de la planta de personal vigente dentro del marco del estudio técnico adelantado para la modificación de la planta de personal, se identificó que empleos son desempeñados por funcionarios con situaciones particulares como: presensionables, aforados sindicales, madres cabeza de hogar y en situación de discapacidad, por lo tanto, cumplen los criterios para clasificarse y crear los cargos en una planta transitoria, hasta que superen las situaciones que les otorgan estabilidad laboral.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en concepto 02-2010 EE 034814 del 28 de diciembre de 2010 expuso: *"La naturaleza de las plantas transitorias responde a algunas situaciones administrativas que pueden presentar los servidores públicos adscritos a la respectiva entidad, y su adopción corresponde privativamente a la autoridad administrativa que tiene la facultad de crear, suprimir y reestructurar las plantas de personal y los empleos. Con las plantas transitorias se mantiene el vínculo laboral legal y reglamentario de un servidor público, hasta tanto la entidad este obligada a garantizar su continuidad, pero el empleo pudo haber desaparecido por supresión, sin importar la topología del cargo, ya sea de carrera, de libre nombramiento y remoción, de período o temporal. En este tipo de plantas quedaron incluidos los servidores públicos que sean titulares de fueros especiales de protección laboral, tales como los derivados de la maternidad, retén social, prepensionados o el derecho de asociación sindical, entre otros.*

[...]

**por otra parte, las plantas transitorias no comprenden empleos permanentes en estricto sentido, ya que se trata de mantener excepcionalmente solo la vinculación laboral de un servidor a quien le fue suprimido el empleo que desempeñaba. Al no existir un empleo permanente en las plantas transitorias, el encargo o el nombramiento provisional carecería de objeto y de presentarse su vacancia definitiva lo viable será excluir el cargo de la planta transitoria."**





Que el Consejo de Estado, en sentencia del 31 de marzo de 2005 determinó de forma clara que el Alcalde tiene facultad para crear cargos dentro de la entidad, sin autorización del Concejo Distrital, siempre y cuando ello no implique modificación de la estructura administrativa de la Alcaldía.

Para garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos de los cargos de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202100145 de 2021, expedido por la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Distrito de Barranquilla

### DECRETA:

**Artículo 1°:** Suprimir los siguientes cargos de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla:

CARGO	CODIGO Y GRADO	NO. DE CARGOS
Auxiliar Administrativo	407 - 01	11
Auxiliar Administrativo	407 - 02	28
Auxiliar Administrativo	407 - 05	9
Auxiliar Administrativo	407 - 06	1
Auxiliar área salud	412 - 03	1
Secretaria Ejecutiva	425 - 07	2
Secretario	440 - 05	8
Técnico Operativo	314 - 01	14
Técnico Operativo	314 - 04	2
Profesional Especializado	222 - 07	4
Profesional Universitario	219 - 01	12
Profesional Universitario	219 - 02	8
Profesional Universitario	219 - 03	1
Profesional Universitario	219 - 04	5
Asesor	105 - 04	2

**Artículo 2°:** Crear dentro de la planta adscrita al Despacho del Alcalde, los siguientes cargos:

CARGO	CODIGO Y GRADO	NO. DE CARGOS
Asesor	105 - 01	7
Asesor	105 - 02	3
Asesor	105 - 03	1
Profesional Universitario	219 - 01	6
Profesional Universitario	219 - 02	5
Técnico Operativo	314 - 04	14





Auxiliar Administrativo	407 - 02	4
Auxiliar Administrativo	407 - 05	2

**Artículo 3°:** Crear dentro de la planta transitoria de la Alcaldía Distrital de Barranquilla los siguientes empleos:

CARGO	CODIGO Y GRADO	NO. DE CARGOS
Auxiliar Administrativo	407 - 01	11
Auxiliar Administrativo	407 - 02	25
Auxiliar Administrativo	407 - 05	7
Auxiliar Administrativo	407 - 06	1
Secretaria Ejecutiva	425 - 07	2
Secretario	440 - 05	8
Técnico Operativo	314 - 01	3
Profesional Especializado	222 - 07	1
Profesional Universitario	219 - 01	4
Profesional Universitario	219 - 02	3
Profesional Universitario	219 - 03	1
Profesional Universitario	219 - 04	1

**Artículo 4°:** La Secretaría Distrital de Gestión Humana, conforme a la delegación concedida mediante Resolución No. 545 de 2020 está delegada para realizar las incorporaciones en los cargos de la planta transitoria.

**Parágrafo 1°:** La incorporación de los funcionarios a la planta transitoria objeto de este decreto, se hará conforme las disposiciones legales vigentes, dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de publicación.

Los funcionarios incorporados en la planta transitoria conservan su tipo de vinculación, así mismo, aquellos que tengan derechos de carrera administrativa, continuarán ejerciendo las funciones propias del cargo y percibiendo la remuneración mensual salarial correspondiente.

**Artículo 5°:** Una vez desaparezcan los motivos que dan lugar a la protección especial, el cargo incorporado de manera excepcional y transitoriamente en la planta global de cargos quedaría suprimido automáticamente por ese hecho.

**Parágrafo 1°:** Aquellos cargos que ostenten derechos de carrera administrativa, será cancelado su registro ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.





**Artículo 6°:** Remitir el presente Decreto a la Secretaría Distrital de Gestión Humana.

**Artículo 7°:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Barranquilla, a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2021.

**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**

Alcalde Distrital de Barranquilla

## SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

RESOLUCIÓN No. 04 de 202  
(4 de octubre de 2021)**“MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTA Y SE AUTORIZA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS Y SOCIALES DEL ESTADO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CICLO N°2 DE LA RESOLUCIÓN 777 DEL 02 DE JUNIO DE 2021, EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA LOCAL ‘BARRANQUILLA ABRE SEGURA’**

El Secretario Distrital de Desarrollo Económico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas por la Ley 489 de 1998; Ley 1437 de 2011, artículo 4, numeral 4; el Decreto Acordal 0941 de 2016; el Decreto Nacional 580 de 2021, Resolución 777 de 2021 del Ministerio de Salud y los Decretos Distritales 0537, 0542 de 2020 y 111 de 2021 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto 0542 de 2020 el Alcalde Distrital de Barranquilla inicio la implementación del Plan de Reactivación de la Economía Local – **“Barranquilla Abre Segura”** el cual estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito de Barranquilla.

Que en virtud del Decreto 0542 de 2020 se delegó en el Secretario Distrital de Desarrollo Económico, código y grado 020-05 de la Alcaldía de Barranquilla la reglamentación e implementación del Plan de Reactivación de la Economía Local – **“Barranquilla Abre Segura”** y de igual forma se facultó al Secretario Distrital de Desarrollo Económico para que expida todos los actos administrativos relacionados con dicha delegación incluidos los permisos generales y particulares para el ejercicio de actividades económicas.

Que el Plan de Reactivación de la Economía Local – **“Barranquilla Abre Segura”** el cual se viene trabajando permanentemente junto a los gremios, empresarios y trabajadores informales para regresar al trabajo de forma segura y gradual consiste en brindar herramientas técnicas y acompañamiento a las diferentes actividades económicas en su proceso de reactivación, a través de la Unidad de Apoyo al Empresario.

Que el Plan de Reactivación de la Economía Local – **“Barranquilla Abre Segura”** se desarrollara manteniendo y reforzando los sistemas de verificación que garanticen el estricto cumplimiento de las medidas de aislamiento como los protocolos de bioseguridad, evaluando periódicamente la dinámica de contagios para permitir o no las aperturas de las actividades económicas contempladas en el Plan de Reactivación de la Economía Local del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el Plan de Reactivación de la Economía Local – **“Barranquilla Abre Segura”** fue concertado con el Gobierno Nacional en los términos del Decreto Nacional 1076 de 2020



y recibió la aprobación y el concepto favorable, para su implementación, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, a través de oficio Radicado No. 202020001253411 de agosto 18 de 2020.

Que el Plan de Reactivación de la Economía Local – **“Barranquilla Abre Segura”** tiene como punto de partida los indicadores de salud pública en la ciudad para el 30 de septiembre, que registran una tasa de ocupación del 55.6%, Índice de resiliencia epidemiológica municipal de 0,75 (Superando los requisitos necesarios para el inicio del ciclo 3, de acuerdo a la resolución 777 del 2021), una tasa de positividad promedio de 12,70%. Con este panorama, resultado de la planificación con base en el monitoreo diario de indicadores desde el inicio de la crisis, Barranquilla sigue tomando medidas y está más que preparada para avanzar en el proceso de reapertura económica.

Que en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, El Ministerio de Salud y Protección social mediante la Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020, adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19. En su artículo 4º, determinó que *“La vigilancia y cumplimiento de este protocolo estará a cargo de la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública, de acuerdo con la organización administrativa de cada entidad territorial”* y agregó que *“en caso de no adopción y aplicación del protocolo de bioseguridad por parte del empleador, trabajador o contratista vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, deberán informar a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, para que adelante las acciones correspondientes en el marco de sus competencias”*.

Que mediante el Decreto Distrital No.0732 de 2020, se adoptaron las directrices del Gobierno nacional, consagradas en el Decreto nacional No.1168 de 2020, para el manejo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus y el mantenimiento del orden público, con el fin de preservar la vida y mitigar los efectos del coronavirus COVID-19 en el marco del Plan de Reactivación de la Economía Local ‘Barranquilla Abre Segura’. Que el Ministerio del Interior expidió el 29 de septiembre de 2020, el Decreto 1297 de 2020, ordenando prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1º de noviembre de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 00738 del 26 de mayo de 2021 prorrogó hasta el 31 de agosto de 2021 la Emergencia Sanitaria declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y ordenó, entre otras medidas: [...] “ordenar a las autoridades departamentales, distritales y municipales la construcción de un plan intersectorial que garantice la reactivación laboral y económica, el retorno a las aulas desde la primera infancia, el reencuentro a partir de actividades sociales, recreativas, culturales y deportivas y la reconstrucción del tejido social de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social” [...]

Que mediante el Decreto 0580 del 31 de mayo de 2021, el Gobierno nacional reguló reguló la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que regirá en la República de Colombia, en el marco

de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de septiembre de 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 00777 del 02 de junio de 2021, definió criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de éstas.

Que Barranquilla cuenta con factores determinantes que posibilitan avanzar en la reapertura de la economía y la adaptación de las actividades deportivas, culturales y económicas, dentro de una coyuntura posterior a los tres picos vividos en Colombia debido a la pandemia por el COVID-19 en los últimos meses. Que los resultados del estudio del Instituto Nacional de Salud (INS), entidad que realizó una medición de la seroprevalencia en las principales capitales y que indicó que, hasta el mes de noviembre del 2020, más del 55% de la población de Barranquilla ya se había visto afectada por el virus desde la primera ola, especialmente hoy después de haber atravesado la tercera ola de contagios.

Que lo anterior representa que en el Distrito de Barranquilla hay un menor número de personas susceptibles al COVID-19 que el promedio de las ciudades evaluadas.

Que la ciudad ha sido rigurosa y exitosa en la implementación del Plan de reactivación económica '**Barranquilla Abre Segura**'. Como resultado del trabajo conjunto y articulado de la mano del sector empresarial para mantener las medidas de autocuidado en los sitios de trabajo, el aparato productivo local continúa avanzando de forma gradual, responsable y segura, permitiendo recuperar los empleos que se alcanzaron a perder durante la pandemia.

Que, en atención a las anteriores consideraciones, el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

#### RESUELVE:

**Artículo 1°: Autorización.** Autorizar la realización de eventos de carácter público y privado; lo que incluye conciertos, eventos masivos y deportivos de conformidad con la parte motiva de la presente resolución y en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 777 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social. En todo caso, cualquier evento público o privado deberá acatar las normas sobre protocolos de bioseguridad emanadas del Ministerio de Salud y de las autoridades locales.

**Artículo 2°: Autodeclaración de Protocolos.** Las discotecas y lugares de baile deberán únicamente registrar sus protocolos de bioseguridad ante la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, quien llevará registro de la autodeclaración del cumplimiento de las normas de bioseguridad presentada..

**Artículo 3°: Reglamentación.** Se podrán realizar eventos de carácter público y privado; lo que incluye conciertos, eventos masivos, deportivos y re-apertura de discotecas y lugares de baile. Los establecimientos y realizadores autorizados deberán acatar las siguientes medidas para su funcionamiento:

- **Aforo:** Cumplir con un aforo máximo del 75% de la capacidad de la infraestructura donde se realice el evento, siempre y cuando la ocupación de camas UCI se mantenga inferior al 85%. Si la ocupación de camas UCI es mayor al 85% no se permiten eventos de carácter público o privado que superen las 50 personas. Lo

anterior, de conformidad con las condiciones dispuestas en la Resolución 777 de 2021 del Ministerio de Salud.

- **Requisito de acceso:** Para eventos masivos, fútbol profesional y eliminatorias de fútbol, Discotecas, Bares y Billares sólo se podrá acceder al demostrar contar por lo menos con 1 dosis de Vacuna Covid a través de certificado de vacunación digital o físico.
- **Distanciamiento:** Cumplir con el distanciamiento físico de mínimo un (1) metro de distancia.

**Artículo 4°. Condiciones Generales:** Se aplicará lo estipulado en el artículo 7° de la Resolución 777 del 02 de junio de 2021, en lo referente a la adopción, adaptación y cumplimiento de las medidas de bioseguridad y Anexo Técnico de la Resolución, que continene los protocolos de bioseguridad para la prevención de la transmisión de Covid-19.

**Artículo 5°. Sanciones:** Quienes incumplan los protocolos de bioseguridad y las medidas sanitarias establecidas en la presente resolución serán sancionados con Multa General Tipo 4 y la suspensión temporal de la actividad, por incumplir las normas o disposiciones de seguridad o sanidad para el desarrollo de la actividad económica de acuerdo con su objeto social, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1801 de 2016. En los términos del artículo 196 de la Ley 1801 de 2016, la reiteración de este comportamiento contrario a la convivencia dará lugar a un cierre de tres (3) meses. En caso de posterior reincidencia en un mismo año, se impondrá la suspensión definitiva sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

**Artículo 6°. Concordancia.** Las disposiciones previstas en la presente resolución se aplicarán y ejecutarán en concordancia con las disposiciones expedidas para tal fin por las autoridades del orden nacional y distrital. En todo caso, se aplicarán preferentemente las disposiciones generales de orden público distrital emanadas del despacho del alcalde distrital de Barranquilla..

**Artículo 7°. Vigencia y derogatorias:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla D.E.I.P. a los 4 días del mes de Octubre de 2021.

**RICARDO PLATA SARABIA**

Secretario Distrital de Desarrollo Económico



# ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**



*Soy* **BARRANQUILLA**

